



Radicado No. S2022020132

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 30/11/2022 11:30:32
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2022036226

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ
CR 23 39 22 P 2 TEL: 0
CALARCA (QUINDIO)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COODEQ NIT 890001597 - 9
Demandados: José Arlés Ospina Cardón CC 18387555
Sonia Amparo Montes Trujillo CC 24582590
Andrés Mauricio Ospina Montes CC 1094958435
Proceso: 63130400300220220025900
Oficio: 1451

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 25 de noviembre de 2022, le informamos que no es viable dar aplicación a la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que los señores José Arlés Ospina Cardón y Sonia Amparo Montes Trujillo, no se encuentran incluidos en la base de datos.

Por lo anterior, le solicitamos a su despacho que una vez tenga conocimiento de la inclusión en nómina de los demandados, remita nuevamente la orden de embargo para iniciar los descuentos, ya que el Consorcio FOPEP se encuentra en imposibilidad de conocer en forma previa el momento en el que los demandados podrían ser reportados para su ingreso en la nómina como pensionados del FOPEP, teniendo en cuenta que las funciones de reconocimiento y pago de las pensiones se encuentran en cabeza de entidades diferentes.

Cordialmente



ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

Proyectó: aavila
Revisó: ajimenez